



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Doctor

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO

JUEZ 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Ciudad

Rad.: 76001-33-33-019-2022-00028-00

M.C.: REPARACIÓN DIRECTA

Dte.: Ma. Cristina Urrego Noreña, Michel Juliana Rivera Urrego, José Julián Rivera Arango y Julián Stiven Rivera Urrego

Ddo.: EMCALI – ALLIANZ SEGUROS S.A., Santiago de Cali Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios

Asunto:: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

MARTHA LUCÍA MEDINA ROSAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.569.982 de Popayán, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 108.658 del C.S.J. actuando en representación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, conforme a poder que se anexa, encontrándome en oportunidad legal, procedo a realizar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con Nit. 860.524.654-6 en los siguientes términos:

LA LLAMADA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6

Dirección Casa Matriz: Calle 100 No. 9A-45 Bogotá

Llamada gratuita: 018000 512021 - Bogotá: (031) 291 68 68

notificaciones@solidaria.com.co

Bajo gravedad de juramento manifiesto que desconozco los nombres de los representantes legales de estas dos empresas, los datos de contacto han sido extraídos de la página web de cada una de ellas.

HECHOS QUE JUSTIFICAN EL LLAMAMIENTO

1. Consta en la escritura pública No. 748 de 17 de marzo de 2008 que la señora **MARÍA CRISTINA URREGO NOREÑA** adquirió un inmueble ubicado en la diagonal 26 G 10 T80-74 del barrio Marroquín, donde, manifiestan, estableció su hogar conformado con **JOSÉ JULIÁN RIVERA ARANGO** y sus hijos **JULIÁN STEVEN RIVERA URREGO** y **MICHEL JULIANA RIVERA URREGO**.
2. Según informe técnico de EMCALI, el 12 de diciembre de 2019, por labores de mantenimiento en la red de distribución de agua potable instalada en 3” PVC, se presentó una “posible afectación del predio” en el espacio correspondiente al



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

antejardín, en una extensión de 7 mts. de largo por 3 mts. de ancho afectando los muros, piso, reja de seguridad y puerta principal de la vivienda.

3. Se afirma en el texto de demanda que, EMCALI vía telefónica, instó a los ciudadanos a presentar reclamación ante la compañía de seguros Allianz S.A., para dar cumplimiento a la póliza de seguro No. 22557836, con ese propósito se intentó un acuerdo de transacción en el que Allianz seguros S.A. como aseguradora de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP., bajo la póliza de Responsabilidad Civil N° 22557836, pretendía pagar la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$11.391.750) como indemnización por los daños causados al inmueble y los perjuicios de ellos derivados y que la señora María Cristina Urrego se negó a firmar el contrato de transacción por considerar que la suma no era suficiente para reparar el daño.
4. Los demandantes interpusieron el medio de control de Reparación Directa, que actualmente se tramita ante el Juzgado 19 Administrativo de Cali, bajo el radicado 76001-33-33-019-2022-00028-00, contra de EMCALI, ALLIANZ SEGUROS S.A., y el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.
5. Para la fecha de los hechos se encontraba vigente la Póliza No. 420-80-994000000109 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia comprendida entre el 29 de mayo de 2019 y el 23 de abril de 2020. **Es importante recalcar que Distrito Especial de Santiago de Cali (antes municipio) siempre ha tenido pólizas de seguro que amparen toda clase de riesgo para cada una de las vigencias.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SE INVOCAN

EL Artículo 225 del Código General del Proceso define el Llamamiento en garantía de la siguiente manera: “Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

En la póliza enunciada consta que la compañía aseguradora se obliga a indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado, Distrito Especial de Santiago de Cali originados en responsabilidad civil extracontractual.

En ese orden, debe comparecer al proceso y en caso tal, responder por las eventuales condenas, en los términos de la póliza aportada.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Solicito se tengan en cuenta las pruebas aportadas por la parte actora además de las aportadas y solicitadas con la contestación de la demanda.
2. Copia autenticada de la Póliza No. 420-80-994000000109 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia comprendida entre el 29 de mayo de 2019 y el 23 de abril de 2020.

NOTIFICACIONES

La suscrita será notificada por los siguientes medios:

- Correo electrónico institucional: martha.medina@cali.gov.co
- Celular y Whatsapp 312 201 1987
- En la sede de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, ubicada en la Avenida 5AN #20N-08, Edificio Fuente Versailles, piso 4, área jurídica.

La llamada, será notificada según lo informado previamente.

Atentamente,

MARTHA LUCÍA MEDINA ROSAS

Abogada

C.C. 34.569.982 de Popayán

T.P. 108.658 C.S.J.